

Anexo II (a)

DECRETO 421/2019 ,DE 19 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019 PARA INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS Y PARA ACCESO AL CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Informe sobre el impacto por razón de género, de 22 de febrero de 2019
2	Informe sobre trámites de consulta previa, audiencia e información pública, de 22 de febrero de 2019
3	Memoria sobre cumplimiento principios de buena regulación, de 22 de febrero de 2019
4	Memoria de Evaluación del Enfoque de los Derechos de la Infancia, de 22 de febrero de 2019
5	Memoria de viabilidad económica, de 22 de febrero de 2019
6	Memoria justificativa, de 22 de febrero de 2019
7	Criterio sobre incidencia en la Competencia, de 22 de febrero de 2019
8	Valoración de cargas administrativas, de 22 de febrero de 2019
9	Certificación Mesa Sectorial de Educación, de 22 de febrero de 2019
10	Acuerdo de inicio, de 1 de marzo de 2019
11	Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Deporte, de 4 de marzo de 2019
12	Informe de observaciones al informe de evaluación de impacto de género, de 5 de marzo de 2019
13	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de 7 de marzo de 2019
14	Memoria económica y explicativa, de 8 de marzo de 2019
15	Informe de la DG de Presupuestos, de 11 de marzo de 2019
16	Informe de Gabinete Jurídico, de 11 de marzo de 2019

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

21 de marzo de 2019

LA VICECONSEJERA



Fdo.: Marta Escrivá Torralva



INFORME SOBRE EL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO REFERIDO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019, PARA INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS Y ACCESO AL CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS.

1. Fundamentación y objeto.

1.1. Título de la norma jurídica.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019 PARA INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS Y ACCESO AL CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS.

1.2. Contexto legislativo.

- El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género el cual ha de integrarse en todas las políticas públicas, los planes y programas generales.
- La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece, en su artículo 6.2, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.
- La citada Ley 12/2007, de 26 de noviembre, marca un punto de inflexión en cuanto a la estrategia a abordar para impulsar la igualdad de género desde las Administraciones Públicas de la Junta de Andalucía. Dicha estrategia, de acuerdo con lo establecido en el ámbito europeo y estatal, viene marcada por la integración transversal del principio de igualdad de género en la planificación, ejecución y evaluación de las intervenciones públicas, con la finalidad última de conseguir que el efecto de las mismas sea positivo para la ciudadanía, respondiendo a los intereses y necesidades de mujeres y hombres de forma igualitaria.
- El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal.
- El Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, el cual contempla en su artículo 4 que corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido.
- Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Junta de Andalucía para el año 2018, prorrogado para el año 2019 (tasa de reposición).

1.3. Centro Directivo emisor, objeto del Informe y órgano a quién se remite.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 17/2012, la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, emite el presente Informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto de Decreto adjunto, pudiera causar, y lo envía a la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar de la Consejería de Educación y Deporte, con la finalidad de que la Unidad de Igualdad de Género realice el Informe de observaciones pertinente para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

2. Contenido del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

A continuación se relacionan las disposiciones que afectan al proyecto de Decreto de referencia:

- Las disposiciones relacionadas en el apartado 1.2 del presente informe.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo [...]
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Actualmente el personal funcionario docente en activo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación está constituido por un total de 101.355 personas, correspondiendo un **64,5% a mujeres y un 35,5% a hombres**.

De ello cabe colegir que la aprobación de las medidas incluidas en la norma que ahora se presenta no producirá impacto negativo por razón de género.

3. Identificación de la pertinencia de género de la norma en elaboración.

Una vez analizados los aspectos relacionados con el impacto de género del proyecto de Decreto de referencia, cabe concluir que la norma es pertinente al género.

4. Cambios incorporados en la norma para garantizar un impacto positivo en la igualdad de hombres y mujeres.

En la elaboración de la presente norma se ha tenido en cuenta que el impacto de las medidas contempladas en la misma sea igual para todas las personas con independencia de su sexo. En tal sentido, las materias que se regulan van dirigidas en igualdad de condiciones a las personas que pretendan acceder a los cuerpos docentes, sin que tengan incidencia en las mismas por razón de su sexo. Todo ello en consonancia con el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, objeto de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Sevilla, 22 de febrero de 2019.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS,**



Juan Carlos Aunión Ruiz

INFORME SOBRE LOS TRÁMITES DE CONSULTA PREVIA Y AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICAS RELATIVAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019 PARA INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS Y ACCESO AL CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS.

El artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que cuando la norma afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Igualmente, el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía se le dará audiencia, durante un plazo razonable no inferior a 15 días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que las agrupe o represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Por su parte, el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, citada, establece que no será necesario el trámite de audiencia si las organizaciones o asociaciones hubieran participado, por medio de informes o consultas, en el proceso de elaboración.

El objeto de este proyecto de Decreto es la aprobación de la oferta de empleo público para ingreso en los cuerpos docentes en el año 2019, constituyendo, por tanto, un elemento de planificación de los recursos humanos de la Administración educativa de la Junta de Andalucía. En este sentido, el proyecto regula el marco normativo de referencia para el desarrollo de los procedimientos selectivos correspondientes, que contarán con su oportuna Orden de convocatoria.

El artículo 37.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece entre las materias objeto de negociación colectiva "los planes e instrumentos de planificación de recursos humanos".

De conformidad con ello, el vigente proyecto de Decreto ha sido objeto de negociación colectiva con las organizaciones sindicales representativas del profesorado andaluz presentes en la Mesa Sectorial de Negociación, como único punto del Orden del Día, en reunión extraordinaria de la referida Mesa Sectorial celebrada el día 21 de febrero de 2019, circunstancia esta que determina no ser necesaria la extensión del trámite de audiencia en relación con la ciudadanía.

En consonancia con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al tener el proyecto de decreto un carácter básico de organización y planificación y al no constituir un único cuerpo normativo regulador de los procedimientos selectivos a que se refiere el mismo —al resultar de aplicación la normativa básica estatal sobre tal extremo—, cabría considerar al proyecto de decreto excepcionado del requisito de la consulta pública a que se refiere el artículo 133.1 de la citada norma.

Sevilla, 22 de febrero de 2019.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS,**



Juan Carlos Aunión Ruiz

MEMORIA RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE (ARTÍCULO 45.1.A) DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE), EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019 PARA INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS Y ACCESO AL CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS.

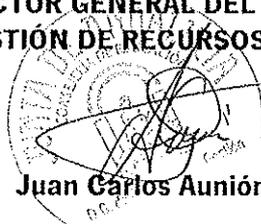
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

El objeto del proyecto normativo de referencia es la aprobación de la Oferta de Empleo Público, para el año 2019, para ingreso en el cuerpo de maestros y acceso al cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas de la Administración educativa de la Junta de Andalucía. En este sentido el proyecto de Decreto regula el marco normativo de referencia para el desarrollo de los procedimientos selectivos correspondientes que contarán con su respectiva Orden de convocatoria, sin que dicha regulación genere cargas administrativas para la ciudadanía.

Con base en lo anterior puede afirmarse que en la elaboración de la presente norma se han respetado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, citada, esto es, necesidad y eficacia, estando la iniciativa normativa justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución; proporcionalidad, conteniendo la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios; seguridad jurídica, ejerciéndose la iniciativa normativa de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico; transparencia, con arreglo a la normativa vigente en la materia, al tiempo que posibilita que la representación sindical de los potenciales destinatarios han tenido una participación activa en la elaboración de la norma, al haber sido objeto de negociación colectiva con las organizaciones sindicales representativas; y eficiencia, puesto que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, contribuyendo por el contrario a la reducción de las mismas, al dotar a las plantillas de los centros docentes de personal funcionario de carrera, evitando con ello las constantes convocatorias de acceso de interinos a bolsas de trabajo.

Sevilla, 22 de febrero de 2019.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS,**



Juan Carlos Aunión Ruiz

MEMORIA DE EVALUACIÓN DEL NIVEL DE AFECCIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019 PARA INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS Y ACCESO AL CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS, A MENORES DE EDAD.

El régimen de la oferta de empleo público en la Administración de la Junta de Andalucía viene determinado por el artículo 35 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, así como por lo dispuesto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional duodécima, contiene las normas que constituyen, entre otras, las bases del régimen estatutario de los funcionarios docentes.

El Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, dispone, como requisito previo a las convocatorias para la provisión de plazas, la publicación por las Administraciones educativas de las respectivas ofertas de empleo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, se reserva un diez por ciento de las plazas para su cobertura por personas cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al treinta y tres por ciento.

Para el cómputo de las plazas ofertadas se ha tenido en consideración lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, prorrogado para el año 2019, respecto a la aplicación del porcentaje de la tasa de reposición, fijado en un máximo del 100%, constando el informe favorable de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

La Oferta de Empleo Público a que se refiere el presente Decreto ha sido presentada a la Mesa Sectorial de Educación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del citado texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

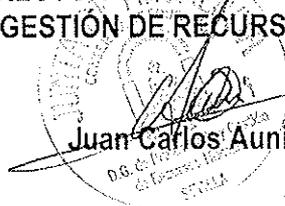
Por otro lado, este Decreto tiene en cuenta el principio de transversalidad en la igualdad de género, conforme al artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

En relación con lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que aprueba el Consejo de Gobierno, y comoquiera que el proyecto de Decreto objeto de la presente Memoria se refiere a la selección del personal docente, parece oportuno mencionar la incidencia que tiene en el presente proyecto de Decreto, respecto de la provisión de puestos por el personal docente previamente seleccionado, lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio.

Así y todo, es oportuno indicar que el proyecto del presente Decreto en modo alguno afecta en su contenido al tramo sociológico de la población menor de edad, en razón del ámbito personal a que va dirigido.

Sevilla, 22 de febrero de 2019.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS,**


Juan Carlos Aunión Ruiz
Juan Carlos Aunión Ruiz

**OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO
AÑO 2019**

MEMORIA DE VIABILIDAD ECONÓMICA DEL DECRETO DE OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DOCENTE PARA EL AÑO 2019, PARA INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS Y ACCESO AL CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS.

En la actualidad, la configuración del mapa ocupacional de las plazas correspondientes al Cuerpo de Maestros y al de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, para las que se convocará procedimiento de ingreso con cargo a la Oferta de Empleo Público del año 2019, es la siguiente:

<i>Ítems</i>	<i>Número de efectivos</i>
1. Funcionarios con destino definitivo	37.487
2. Funcionarios sin destino definitivo	4.624
3. Funcionarios en prácticas	59
4. Jubilaciones 2018 + Excedencias sin reserva de puesto *	2.812
5. Total plazas que reservar $[(1+2+3) - 4]$	39.358
6. Plantilla presupuestaria 2018/2019	49.285
7. Plazas ofertadas en Decreto ___ /2019	2.500
8. Margen para la oferta (6 -5 - 7)	7.427
10. Oferta 2019 (REPOSICIÓN) **	1.010

* Jubilaciones 2018: 2.809. Excedencias 2018: Salen 27 entran 24 (+3)

** Cuerpo de Maestros: 1.010
Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas: 28

Para el cómputo de las plazas ofertadas se ha tenido en consideración lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2018, prorrogado para el año 2019, respecto a la aplicación del porcentaje de la tasa de reposición, fijado hasta un máximo del 100%..

Sevilla, 22 de febrero de 2019.
EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS,

Juan Carlos Aunión Ruiz



MEMORIA JUSTIFICATIVA RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019 PARA INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS Y ACCESO AL CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS.

El régimen de la oferta de empleo público en la Administración de la Junta de Andalucía viene determinado por el artículo 35 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en la redacción dada por la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, así como por lo dispuesto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional duodécima, contiene las normas que constituyen, entre otras, las bases del régimen estatutario de los funcionarios docentes.

El Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, dispone, como requisito previo a las convocatorias para la provisión de plazas, la publicación por las Administraciones educativas de las respectivas ofertas de empleo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, se reserva un diez por ciento de las plazas para su cobertura por personas cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al treinta y tres por ciento.

El conocimiento del estado actual del sistema educativo, así como las necesidades en orden a la mejora de la calidad de la enseñanza aconsejan proceder a la convocatoria de procedimiento selectivo que permita la cobertura de los puestos vacantes en las plantillas docentes. En consecuencia, se hace preciso ofertar para el ejercicio 2019 las oportunas plazas que garanticen el cumplimiento de los objetivos propuestos para la atención del servicio educativo.

Para el cómputo de las plazas ofertadas se ha tenido en consideración lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, prorrogado para el año 2019, respecto a la aplicación del porcentaje de la tasa de reposición, fijado en un máximo del 100%.

La Oferta de Empleo Público a que se refiere el presente Decreto ha sido presentada a la Mesa Sectorial de Educación, el día 21 de febrero de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del citado texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por otro lado, este Decreto tiene en cuenta el principio de transversalidad en la igualdad de género, conforme al artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Por todo lo anterior, se hace preciso ofertar, para el ejercicio de 2019, las oportunas plazas que garanticen el cumplimiento de los objetivos propuestos, habida cuenta de su viabilidad por cuanto las plazas ofertadas se hallan ocupadas por profesorado en régimen de interinidad.

Por último, y al objeto de poder iniciar con tiempo suficiente las actuaciones para la puesta en marcha de los procedimientos que apruebe las Órdenes a que se refiere el artículo 2 del Proyecto de Decreto, para poder finalizarlos con antelación al inicio del curso académico 2019/2020, se propone la **tramitación de urgencia** del referido Proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1,c) la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 22 de febrero de 2019.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS,**



Juan Carlos Aunión Ruiz

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO DE OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 9/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA.

Organismo (Consejería o Entidad local):	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
Centro Directivo proponente:	Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos.
Título del proyecto normativo:	DECRETO POR EL SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019 PARA INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS Y ACCESO AL CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS
Titular del Centro Directivo:	D. Juan Carlos Aunión Ruíz
Fecha de remisión:	22 de febrero de 2019
Email contacto:	juanc.aunion@juntadeandalucia.es

Evaluación previa de la necesidad de informe		
<p>Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en la actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado, y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.</p>		
	Si	No
¿La norma prevista regula una actividad económica, sector económico o mercado?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<p>En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.</p>		
<p>En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:</p>		
	Si	No
¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?		
---	--	--

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el centro directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de esta Resolución del Consejo de Defensa de Competencia de Andalucía.

Sevilla, 22 de febrero de 2019.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS,**



Juan Carlos Aunión Ruiz

VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019 PARA INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS Y ACCESO AL CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS.

En relación con el PROYECTO DE DECRETO POR EL SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019 PARA INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS Y ACCESO AL CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS, y en virtud de lo establecido en el art. 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la redacción dada por la disposición final décima de la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, esta Dirección General informa de que la aplicación, en su día, del Decreto citado no conlleva supuesto alguno de cargas administrativas adicionales para la ciudadanía ni, desde luego, carga alguna para las empresas.

Sevilla, 22 de febrero de 2019.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS,**


Juan Carlos Aunión Ruiz
D.G. de Recursos Humanos
de Sevilla

JOSÉ DAVID CASTAÑEDA GALVÁN, Jefe del Departamento de Coordinación,

CERTIFICA:

Que en la sesión de la Mesa Sectorial de Educación, de carácter extraordinario, celebrada el día 21 de febrero de 2019, fue tratado como primer punto del Orden del Día, lo siguiente:

- Tasa de Reposición. Oferta de Empleo Público 2019.

Y para que conste donde proceda, expide y firma la presente certificación en Sevilla, a veintidos de febrero de dos mil diecinueve.

Código: tFc2e7399YSD0VHKRHvL.NLSHz/iBm7. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE DAVID CASTAÑEDA GALVAN	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	tFc2e7399YSD0VHKRHvL.NLSHz/iBm7	PÁGINA	1/1

PROPUESTA DE INICIO DE TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019 PARA INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS Y ACCESO AL CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS.

Al objeto de iniciar la tramitación URGENTE del proyecto de Decreto arriba referenciado, de conformidad con lo establecido en el apartado B),1,1,c) de la Instrucción 1/2013, de la Viceconsejería, por las causas indicadas en la Memoria Justificativa que se acompaña,

PROPONGO

Se dicte resolución de inicio del procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 45 la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 22 de febrero de 2019.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS,**

Juan Carlos Añón Ruiz

**V^º B^º,
LA VICECONSEJERA,**

Marta Escrivá Torralva

Vista la propuesta que antecede y su documentación anexa, y en uso de las atribuciones que me confiere Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

ACUERDO

Iniciar la tramitación DE URGENCIA del Proyecto de Decreto por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al año 2019 para ingreso en el Cuerpo de Maestros y acceso al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

Sevilla, 1 de marzo de 2019

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE,

Francisco Javier Imbroda Ortiz

EXPTE. 107 /2019

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019 PARA ACCESO E INGRESO EN DETERMINADOS CUERPOS DOCENTES.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe, con base en los siguientes fundamentos:

I- Antecedentes.

El día 22 de febrero se recibió en esta Secretaría General Técnica comunicación de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos remitiendo el proyecto normativo descrito en el encabezamiento, al que se acompañaba memoria justificativa sobre la oportunidad del proyecto, memoria económica, informe sobre impacto por razón de género, memoria de evaluación de la competencia, memoria de afectación de derechos de la infancia, memoria de valoración de cargas administrativas, memoria sobre los principios de buena regulación, informe sobre trámites de consulta previa y audiencia e información pública y certificación del secretario de la Mesa Sectorial de Educación de haberse tratado el proyecto en la sesión extraordinaria de 21 de febrero de 2019.

El Servicio de Legislación e Informes de esta Secretaría General Técnica emitió el informe de validación previo a la adopción de acuerdo de inicio, el 25 de febrero, que fue valorado por el centro directivo proponente introduciendo las modificaciones que ha estimado conveniente.

El 1 de marzo del corriente, el Consejero de Educación y Deporte dictó acuerdo de inicio del procedimiento. Con esta misma fecha se remite a la Secretaría General Técnica, mediante comunicación interior, el nuevo texto denominado "Borrador 1", manifestándose que el resto de la documentación preceptiva presentada el 22 de febrero no ha sufrido modificación alguna.

II- Marco normativo.

El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, recoge en su artículo 70, la regulación de la oferta de empleo público con el siguiente tenor:

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE Secretaría General Técnica.

<<1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.

3. La Oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.>>

El Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en su artículo 3, prevé que para que el órgano competente pueda realizar la convocatoria de procedimiento selectivo debe haberse aprobado con carácter previo la respectiva oferta de empleo.

En el ámbito presupuestario, el artículo 13 de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, prorrogado conforme establece el artículo 190.5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que:

<<1. Durante el año 2018 se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta un máximo del cien por cien de la tasa de reposición, en los sectores y Administraciones determinados en la legislación básica del Estado. Para el resto de sectores, la tasa de reposición se fijará, como máximo, en el cincuenta por ciento.

[...] Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación a la incorporación de nuevo personal que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a ofertas de empleo público de ejercicios anteriores, ni al Parlamento de Andalucía y las instituciones de él dependientes.>>

Por legislación básica, en este caso, hay que entender, lógicamente, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio correspondiente.

En la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (prorrogados hasta la aprobación de los correspondientes al presente ejercicio), el artículo 19 se ocupa de la Oferta de Empleo Público, y establecía las tasas de reposición para ese año en los siguientes términos:

<<Uno.

1. Uno. 1. La incorporación de nuevo personal en el sector público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público, que se regirán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales vigésima séptima, vigésima octava y vigésima novena respectivamente, de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, estará sujeta a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes. Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior la incorporación de personal que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de los procesos de selección y reclutamiento para la cobertura de las plantillas de militares de Tropa y Marinería profesional fijadas en la disposición adicional décima novena.

En todo caso, la oferta deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo I del presupuesto de gastos.

[...]

3. Las Administraciones Públicas que no hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y de regla del gasto tendrán una tasa de reposición del 100 por ciento, en los siguientes sectores y ámbitos de actuación:

A) Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.[...]>>

Las reglas para el cálculo de la tasa de reposición, venían determinadas en el apartado 7 del precepto anteriormente citado:

<<7. Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje de tasa máximo fijado se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los respectivos sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los

ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas.

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.>>

Por otra parte, con respecto a la reserva de plazas a personas con discapacidad resultan de aplicación el art. 59 EBEP *"En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.*

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad."

Y especialmente, el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía:

"[...] la reserva de plazas en las ofertas de empleo público y en las bolsas de trabajo temporal de un cupo no inferior al 10% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, reservando dentro del mismo un porcentaje específico del 2% para personas con discapacidad intelectual y un 1% para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%; siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. Asimismo, en caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del 10%."

III- Competencia y rango normativo.

Respecto a la competencia para la aprobación del Decreto, el artículo 76.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre la planificación, organización general, la formación y la acción social de su función pública en todos los sectores materiales de prestación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma.

La competencia para aprobar la oferta de empleo público corresponde al Consejo de Gobierno conforme a lo previsto en los artículos 4.2 f) y 35.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de la Función Pública Andaluza.

Por su parte, el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías.

Y en el artículo 46.2 se establece que revisten la forma de Decreto de Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica.

IV- Documentación y tramitación.

Al proyecto de Decreto remitido se acompaña memoria justificativa sobre la oportunidad del proyecto, memoria económica, informe sobre impacto por razón de género, memoria de evaluación de la competencia, memoria de afección de derechos de la infancia, memoria de valoración de cargas administrativas, memoria sobre los principios de buena regulación, informe sobre trámites de consulta previa y audiencia e información pública y certificación del secretario de la Mesa Sectorial de Educación de haberse tratado el proyecto en la sesión extraordinaria de 21 de febrero de 2019.

Se ha dado cumplimiento a la obligación de negociación previa en el ámbito sectorial, conforme al art. 37.1 EBEP.

Se razona en el informe sobre consulta previa, audiencia e información pública que no son necesarios dichos trámites en virtud de lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se solicitan los informes preceptivos a la unidad de género de la Consejería (Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.); a la Dirección General de Presupuestos (Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe de las actuaciones con incidencia económico-financiera); a la Secretaría General para la Administración Pública en virtud de

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE Secretaría General Técnica.

la competencia que le viene atribuida en el artículo 5.3 c) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior.

Tras ser emitido el presente informe, se solicitará, con el nuevo texto que derive de su valoración, informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 78.1 a) de su Reglamento.

V – Objeto y estructura.

El objeto del proyecto de Decreto es, conforme al artículo 1, aprobar la oferta de empleo público correspondiente al año 2019 para el ingreso en el Cuerpo de Maestros y el acceso al Cuerpo de catedráticos de Música y artes Escénicas, en los términos que figuran en el Anexo del proyecto de Decreto.

El proyecto se estructura en una parte expositiva; una parte dispositiva que comprende tres artículos: artículo 1 aprobación de la oferta, artículo 2 donde se prevén las convocatorias para cubrir las plazas correspondientes y artículo 3 donde se establece la reserva legal de plazas; la parte final contiene dos disposiciones finales. Se acompaña un anexo en el que se recoge la distribución por especialidades en los Cuerpos objeto de la oferta.

La estructura se estima adecuada.

VI- Consideraciones de carácter general.

Cuestión principal resulta la de la naturaleza jurídica de las ofertas de empleo.

Una parte de la doctrina considera que la naturaleza jurídica de la oferta de empleo público es la de un acto administrativo, limitado temporalmente a su propia vigencia. Se trataría, conforme a la doctrina, de un acto con carácter autónomo en el procedimiento de selección que no genera derechos pero sí legítimas expectativas.

No obstante, como pone de manifiesto el Consejo de Estado en su dictamen 98/2009, sobre el *"Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba la oferta de Empleo Público para el año 2009"*, el Tribunal Supremo se ha pronunciado en ocasiones sobre la naturaleza reglamentaria de los Reales Decretos aprobatorios de Oferta Pública de Empleo, citando concretamente las Sentencias de 31 de mayo y 2 de julio de 2008, con ocasión de examinar y anular el artículo 4 del Real Decreto aprobatorio de la oferta de empleo público para 2005, señala el Consejo de Estado: *"El Tribunal Supremo considera que la naturaleza del precepto es la de una norma reglamentaria, "porque, aunque su vigencia fuera temporal, el ejercicio de 2005, se refiere a una generalidad abstracta e indeterminada de destinatarios, como son todos los futuros aspirantes o partícipes en los procesos selectivos que se regulan, y va dirigida*

a regular una serie de supuestos de forma abstracta e indefinida, las múltiples convocatorias que se puedan realizar en el futuro" [...]".

Por su parte la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de junio de 1997, considera a la oferta de empleo público como una **exteriorización de la potestad de organización de la Administración**: "*La facultad para determinar las necesidades de recursos humanos que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes se encuentra dentro de la potestad organizatoria (o de auto-organización) de que dispone la Administración para estructurar sus órganos y distribuir las funciones del modo que mejor puedan prestarse los servicios públicos que tiene encomendados, en todo lo que no esté sometido a reserva de Ley. En su virtud, la previsión reglamentaria que faculta al Gobierno, en relación con la oferta de empleo público de la Administración del Estado, para apreciar las necesidades de recursos humanos que es conveniente cubrir en cada ejercicio[...], no es contraria a la Ley ni infringe el principio de reserva legal, no constituyendo una extralimitación reglamentaria, sino una manifestación de la potestad de organización de la Administración*".

En el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía sobre la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal, emitido el 19 de diciembre de 2017, se recoge, en el sentido expresado en los párrafos anteriores, la siguiente consideración: "*Con carácter previo conviene aclarar la naturaleza jurídica de los decretos que regulan las ofertas de empleo público, pues la doctrina del Tribunal Supremo se ha mostrado divergente. Mientras en algunas sentencias entendió que se trataban de actos administrativos, al no contener previsiones que se incorporaran al ordenamiento jurídico (Auto del Tribunal Supremo de 31 de marzo de 2000), posteriormente viene manteniendo de forma reiterada que estamos ante disposiciones de carácter general, si bien con una lacónica motivación, basada en que va dirigida a una pluralidad indeterminada de interesados, así como en el hecho de que regulan las futuras convocatorias que serán concretadas en las diferentes bases [...]*"

VII - Observaciones al texto.

Se formulan las siguientes:

-Al título de la disposición.

Entendemos que resulta más significativo y, en todo caso, acorde con la denominación que se da al proyecto en el texto del acuerdo de inicio, el siguiente título: "Proyecto de Decreto por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al año 2019 para ingreso en el Cuerpo de Maestros y acceso al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas."

En cuanto a las observaciones formuladas en el informe previo de validación, tanto la referida a la insuficiente justificación de la adecuación del proyecto a

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE Secretaría General Técnica.

los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en el art. 129.1 LPACAP; como la que ponía de manifiesto la confusa redacción del apartado 1 del artículo 2 en cuanto al plazo máximo de convocatoria, constatamos que han sido valoradas favorablemente por el centro directivo consultante y modificado el texto en el sentido sugerido, por lo que no se formulan más observaciones.

Es cuanto me cumple informar a VI, salvo mejor criterio.

Sevilla, a 4 de marzo de 2019

Conforme,

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo. Pedro Angullo Ruiz

EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN
E INFORMES

Fdo. José Juan Bautista Romero

Legislación

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar

Nº: <i>31/2019</i>	DGADPCE/SCI	Fecha: 05/03/2019
Asunto:	Observaciones a informe del impacto de género	
Remitente:	DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA ESCOLAR	
Destinatario:	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (Servicio de Legislación e Informes)	

Como documento adjunto se remite Informe de Observaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con **Proyecto de Decreto por el que se aprueba la oferta de Empleo Público correspondiente al año 2019 para acceso e ingreso en los Cuerpos Docentes.**

Expediente nº 107/2019

ENTRADA COMUNICACIÓN INTERIOR Y FAX Secretaría General Técnica
- 6 MAR 2019
Núm. <i>1140</i>

EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD,
DE PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA ESCOLAR



INFORME DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

Expediente: 107/2019

Referencia: UIG/IMN

Fecha: 05/03/2019

Proyecto normativo: Proyecto de Decreto por el que se aprueba la oferta de Empleo Público correspondiente al año 2019 para acceso e ingreso en determinados cuerpos docentes.

Elaboración: Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar. Unidad de Igualdad de Género.

1. OBJETO Y FUNDAMENTO NORMATIVO DEL INFORME.

1.1. Objeto del informe.

- El objeto del presente informe es realizar observaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género emitido por la, Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero por el que se regula la elaboración del citado Informe (BOJA nº 36, 22/02/2012).

1.2. Fundamento normativo que justifica la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género en las disposiciones normativas.

- El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género, el cual ha de estar presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas públicas, en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad.
- Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

- La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece, en su artículo 6.2, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.
- El Decreto 17/2012, de 7 de febrero (BOJA nº. 36, de 22 de febrero), por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal.
- El Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, contempla en su artículo 4 que corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los Informes de Evaluación del Impacto de Género de las disposiciones normativas, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido.

2. CONTENIDO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

De conformidad con el artículo 5 del citado Decreto 17/2012, el Informe de Evaluación del Impacto de Género debe contener, como mínimo, los siguientes apartados:

- a) Enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición.
- b) Pertinencia de género. En el caso de que la disposición no sea pertinente al género, se reflejará esta circunstancia en el informe del impacto de género, siendo en todo caso necesario revisar solamente el lenguaje del proyecto para evitar sesgos sexistas. Cuando la disposición sea pertinente al género se reflejará esta circunstancia en el Informe de Evaluación del Impacto de Género y se cumplimentarán el resto de apartados que se recogen en el decreto.
- c) Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma.
- d) Análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten.

- e) Incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

3. PERTINENCIA DE GÉNERO.

La Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería concluye que la norma objeto de este informe es pertinente al género.

4. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO EMITIDO.

Analizado el contenido del Informe de Evaluación del Impacto de Género que se adjunta en el expediente de este proyecto de norma, se realizan las siguientes observaciones:

- a) El centro directivo ha realizado el Informe correctamente e incluye relación de disposiciones en la legislación vigente en materia de igualdad de género, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- b) El Informe analizado sobre el impacto por razón de género referido al Proyecto de Decreto por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al año 2019 para acceso e ingreso en determinados cuerpos docentes ha tenido en cuenta que el impacto de las medidas contempladas en el mencionado Decreto, sean las mismas para todas las personas participantes, con independencia de su sexo, así como las materias que se regulan van dirigidas en igualdad de condiciones a las personas de ambos sexos sin distinción alguna.
- c) El informe aporta datos desagregados por sexo, relativos al personal funcionario docente en activo de la Consejería de Educación. Indicando que actualmente el personal funcionario docente está constituido por un total de 101.355 personas, correspondiendo un 65,5% a mujeres y un 35,5% a hombres.
- d) En el análisis del impacto potencial se especifica que no es negativo por razón de género, y que es pertinente al género. Desde la Unidad de Igualdad de Género se concluye que el análisis del impacto potencial es positivo y Pertinente al Género.
- e) Se observa en el preámbulo de la orden, en su penúltimo párrafo última línea, se cita textualmente "evitando con ello las constantes convocatorias de **acceso de interinos** a bolsas de trabajo" Sería pues conveniente expresarlo en términos inclusivos para garantizar un uso no sexista del lenguaje y favorecer la ruptura de estereotipos de género que fomentan la masculinización de determinadas profesiones. Por tanto, desde esta Unidad de Igualdad de Género y en base a la legislación vigente, a la Instrucción de 16 de marzo de 2005 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras de la

Junta de Andalucía para evitar el uso de lenguaje sexista de las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en el punto nº 10 de sus Principios Generales y a la Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía por el apartado cuatro que modifica el Art 9. sobre Lenguaje no sexista e imagen pública, y a la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en los principios que recoge su artículo 4 (e), y en los objetivos de la ley que recoge el artículo 5 (c), se recomienda que en la citada expresión se utilizara el siguiente lenguaje:

"evitando con ello las constantes convocatorias de **acceso de interinas e interinos** a bolsas de trabajo"

f) Se observa, además, que en el "*artículo 1. Aprobación de la oferta*" del citado **Proyecto de Decreto**, se escribe textualmente: "Se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2019 de 1.100 plazas para ingreso en los **Cuerpos de Maestros**, y de 28 plazas para acceso en el **Cuerpo de Catedráticos** de Música y Artes Escénicas, en los términos que figuran en el Anexo del presente Decreto."

Sería pues conveniente expresar la titulación en términos inclusivos para garantizar un uso no sexista del lenguaje y favorecer la ruptura de estereotipos de género que fomentan la masculinización de determinadas profesiones. Por tanto, desde esta Unidad de Igualdad de Género y en base a la legislación vigente mencionada en el apartado anterior, además de la orden de 22 de marzo de 1995 por la que se adecua la denominación de los títulos académicos oficiales a la condición masculina o femenina de quienes los obtengan (BOE nº 74) se recomienda que en el citado "*Artículo 1. Aprobación de la oferta*" del citado **Proyecto de Decreto**, se utilice la siguiente nomenclatura :

"*Artículo 1. Aprobación de la oferta:* Se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2019 de 1.100 plazas para ingreso en los **Cuerpos de Maestras y Maestros**, y de 28 plazas para acceso en el **Cuerpo de Catedráticas y Catedráticos de Música y Artes Escénicas**, en los términos que figuran en el Anexo del presente Decreto". Y se nombre así en todos los párrafos del mencionado **Proyecto de Decreto**.

Esta Dirección General de Participación y Equidad, a través de la Unidad de Igualdad de Género, queda a disposición para prestar el asesoramiento y la colaboración que ese centro directivo necesite en la elaboración de los Informes de Evaluación del Impacto de Género, en la normativa de desarrollo que se derive de este proyecto de Orden.

En Sevilla, a 5 de marzo de 2019

EL DIRECTOR GENERAL
DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA ESCOLAR



Fdo: Daniel Bermúdez Boza

NORMATIVA DE APLICACIÓN sobre igualdad entre mujeres y hombres que afecta a la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género (Decreto 17/2012):

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23 de marzo de 2007) ▪ Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007) ▪ Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007) 	
Transversalidad del principio de igualdad	Art. 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Objetivo de igualdad por razón de género	Art. 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Evaluación del impacto de género	Artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
Datos desagregados por sexo	Ley Plan Estadístico de Andalucía
Estudios y estadísticas con perspectiva de género	Artículo 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Presencia equilibrada de mujeres y hombres	Artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Contratación y subvenciones públicas	Arts. 12 y 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Arts. 101 y 102, y art. 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (BOE nº 261 de miércoles 31 de octubre de 2007)
Lenguaje administrativo no sexista	Artículo 9, de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía
Imagen pública, información y publicidad no sexista	Artículo 9 y Artículo 54 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Formación del Profesorado.	Artículo 17 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, "La Administración educativa adoptará las medidas necesaria para incluir en los Planes de Formación inicial y continua del profesorado una preparación específica en materia de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, coeducación, violencia de género y educación sexual"
Artículo 22. Formación en el ámbito educativo.	Artículo 20 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre. Formación de profesionales y del personal de la Administración de la Junta de Andalucía. 1. Las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad, con el fin de asegurar que adquieren los conocimientos y las técnicas necesarias que les habiliten para la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad.

Fecha: 07 de marzo de 2019

Ref.: SGAP/CG
S/Ref.: SGT/LEG/JJB/Tor
Expte.: 107/2019
Asunto: OEP Educación 2019

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
Secretaría General Técnica
C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n
Edificio Torretriana
41071 Sevilla

Con fecha hoy se ha recibido, adelantado por correo electrónico, escrito de esa Secretaría General Técnica, solicitando informe sobre Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2019 para ingreso en el Cuerpo de Maestros y acceso al Cuerpo de Catedráticos de Músicas y Artes Escénicas.

La solicitud de informe viene acompañada del texto del Proyecto de Decreto, la Memoria de Viabilidad Económica, la Memoria Económica y Explicativa de los Anexos 1, 2 y 4 que acompañan al Proyecto de Decreto, y la Memoria Justificativa.

I.- El artículo 19.Uno.2 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, cuyos criterios de prórroga se han establecido por Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 2018, establece que las Administraciones Públicas que en el ejercicio anterior hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto, tendrán una tasa de reposición del 100%, pudiendo disponer adicionalmente de una tasa del 8% destinada a aquellos ámbitos o sectores que requieran un refuerzo de efectivos, siempre dentro del marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Asimismo, la tasa de reposición que tendrán las Administraciones Públicas que no hayan cumplido dichos objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y de regla del gasto será del 100%, más un 5% adicional para refuerzo adicional de efectivos, en los sectores que se concretan en la propia Ley, entre los que se incluyen las Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de personal funcionario docente.

Este mismo artículo regula en su apartado 7 la forma de cálculo de la tasa de reposición, estableciendo que el porcentaje máximo que corresponda se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de personas empleadas fijas que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los respectivos sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de personas empleadas fijas que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto

C/ Alberto Lista 16. 41071 Sevilla.

1

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	07/03/2019	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm97EK723JXYZWR9MK6FX2XM2B8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de personal funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas.

II.- La Memoria de Viabilidad económica contiene un cuadro con los datos que se han tomado en consideración para el cálculo de la tasa de reposición donde figuran, entre otros, el número de jubilaciones durante el año 2018, las excedencias sin reserva de puesto de trabajo y los reingresos desde situaciones que no conlleven reserva de puestos durante el mismo ejercicio. Así, la tasa de reposición de efectivos, calculada conforme a lo dispuesto en la normativa básica estatal citada, en relación con el artículo 13 de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, cuyos criterios de prórroga se han establecido por Decreto del Consejo de Gobierno 229/2018, de 26 de diciembre, queda fijada en 2.812 plazas.

En concreto, se indica que en 2018 se produjeron 2.809 jubilaciones y 27 excedencias sin reserva de puesto de trabajo; en total, dejaron de prestar servicios 2.836 personas. Asimismo, se informa que en ese año se produjeron 24 reingresos, lo que da como resultado que la cifra inicial queda fijada en **2.812** plazas, que es la cifra a partir de la cual se calcula el porcentaje máximo de la tasa de reposición.

III.- En el marco descrito, la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2019 en el sector de la Educación, alcanza a **1.010 plazas del Cuerpo de Maestros**, más **28 plazas del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas**, correspondiendo la convocatoria de los procesos selectivos a la persona titular de la Consejería de Educación y Deporte, situándose dentro del porcentaje máximo permitido. Se prevé en el Proyecto de Decreto que a estas plazas se sumarán las correspondientes ofertadas para la estabilización del empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía. Se indica en la Memoria Justificativa que, en cumplimiento del artículo 37 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Oferta de Empleo Público incluida en el Proyecto de Decreto ha sido presentada a la Mesa Sectorial de Educación el día 21 de febrero de 2019.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	07/03/2019	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	PK2jm97EK723JXYZWR9MK6FX2XM2B8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La distribución de las plazas ofertadas es la siguiente:

- 1.010 plazas del Cuerpo de Maestros:

Educación Infantil:	88
Lengua Extranjera Inglés:	49
Lengua Extranjera Francés:	11
Educación Física:	25
Música:	12
Pedagogía Terapéutica:	62
Audición y Lenguaje:	18
Educación Primaria:	745

- 28 plazas de Catedráticos de Música y Artes Escénicas:

Baile Flamenco:	2
Canto:	2
Clarinete:	1
Clave:	1
Danza Clásica:	1
Danza Contemporánea:	2
Improvisación y acompañamiento:	2
Oboe:	1
Percusión:	1
Repertorio con piano para voz:	2
Repertorio con piano para instrum.:	6
Trompa:	2
Trompeta:	2
Tuba:	2
Viola:	1

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	07/03/2019	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm97EK723JXYZWR9MK6FX2XM2B8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

IV.- De acuerdo con las consideraciones expuestas y a la vista de la documentación recibida, y el informe justificativo de la tasa de reposición utilizada para el cálculo de plazas del Director General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Deporte, así como del texto del proyecto de Decreto, esta Secretaría General para la Administración Pública, en el ámbito de las competencias atribuidas en el artículo 5.3 del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, informa favorablemente la propuesta recibida, sin perjuicio, en todo caso, de la valoración por la Dirección General de Presupuestos sobre la incidencia económico-financiera de la Oferta.

LA SECRETARIA GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Fdo.: Ana María Vielba Gómez.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	07/03/2019	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm97EK723JXYZWR9MK6FX2XM2B8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA ECONÓMICA Y EXPLICATIVA DE LOS ANEXOS 1, 2 Y 4 QUE ACOMPAÑAN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019 PARA INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS Y ACCESO AL CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS.

El proyecto de Decreto tiene por objeto la aprobación para el ejercicio 2019 de la Oferta de Empleo Público de un total de 1.038 plazas, de las cuales 1.010 pertenecen al cuerpo de Maestros y 28 al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes escénicas. Se ha tenido en consideración lo establecido en en el art. 13.1 de la Ley 5/2017 del Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2018, prorrogado para el 2019, respecto a la aplicación del porcentaje de la tasa de reposición fijado en un máximo del 100%, .

El coste global por curso académico del proyecto de Decreto citado asciende a 37.229.281,43 euros, de los que 6.874.754,07 euros corresponden a costes de Seguridad Social.

Dado que las plazas ofertadas del Cuerpo de Maestros forman parte de la plantilla presupuestaria dotada y aprobada y que están ocupadas en la actualidad por personal funcionario interino, la ocupación de las mismas por funcionarios de carrera, supondrá un ahorro en los costes de la Seguridad Social debido a la diferencia en la cuota patronal. (30,7 del personal interino frente al 22,6482 de los funcionarios de carrera).

Respecto a las plazas de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, se trata de un procedimiento de acceso y van a ser ocupadas por funcionarios de carrera. Valorada la diferencia retributiva se producirá un incremento de los costes una vez se ocupen los puestos por la diferencia existente en el complemento de destino y en la aplicación del complemento nivelador.

Código:tFc2e783JSXR08Zd5Kas+Lp0su6V5w.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PEDRO ANGULLO RUIZ - Secretario/a General Técnico	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	tFc2e783JSXR08Zd5Kas+Lp0su6V5w	PÁGINA	1/2

Para el ejercicio 2019, el coste del Decreto supondrá un ahorro de 760.297,48 de euros correspondiente al primer cuatrimestre del curso 2019/2020.

Respecto a los gastos por indemnizaciones derivados de las convocatorias que se puedan realizar, con base a las plazas de esta u otras Ofertas de Empleo Público para ingreso en el Cuerpo de Maestros, se podrán valorar cuando vayan ocurriendo. No obstante para la prevista para este año, de unas 3.510 vacantes, se ha estimado una participación de 30.000 opositores, con una previsión de 375 Tribunales a constituir, que conllevará un coste de 4.201.545,20 euros en asistencias y de 1.035. 000,00 en dietas y locomoción. Hay que mencionar que el gasto por asistencias se asume en el ejercicio de la convocatoria y que el gasto por dietas a los miembros del órgano de selección se ejecuta en el ejercicio siguiente.

En el caso de que no hubiese entrado en vigor la ley de Presupuestos para 2019, la cobertura presupuestaria del coste de la oferta se proporcionaría en dicho ejercicio con la dotación presupuestaria de la Prórroga del Presupuesto del 2018, a través de la partida correspondiente a Indemnizaciones para Oposiciones de Secundaria (5.100.000 euros) mediante una modificación presupuestaria de los créditos entre los programas, 42D y 42C.

Aunque aún indeterminada, se incluye como gasto estimado para la Convocatoria de Música, la dotación que se propone en la propuesta de Anteproyecto de Presupuestos de 2019, de la DG de Profesorado.

Para los ejercicios 2020-2022, la cobertura del coste sería contemplada dentro de los créditos consignados en el Anteproyecto de Presupuesto para dichos ejercicios.

El Secretario General Técnico

Código: tFc2e783JSXR08Zd5Kas+Lp0su6V5W			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	PEDRO ANGULLO RUIZ - Secretario/a General Técnico	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	tFc2e783JSXR08Zd5Kas+Lp0su6V5W	PÁGINA	2/2

ANEXO 1. Gastos de personal

Precepto	Evaluación			Periodificación									
	Altas y Bajas		Costo	Año 2019		Año 2020		Año 2021		Año 2022			
	(2)	(3)		(4)	Número	Retribución media	(6)	Número	Importe	Número	Importe	Número	Importe
(1)					(7)								
Proyecto Decreto O.E.P. 2019													
Aplic.03.12.42C	21		1.010		29.081,68	29.372.496,80	1.010	29.372.496,80	1.010	29.372.496,80	1.010	29.372.496,80	
Aplic.03.12.42C	21		1.010		29.081,68	29.372.496,80	1.010	29.372.496,80	1.010	29.372.496,80	1.010	29.372.496,80	
Aplic.03.12.42H	26		28		35.072,52	982.030,56	28	982.030,56	28	982.030,56	28	982.030,56	
Aplic.03.12.42H	24		28		32.622,84	913.442,32	28	913.442,32	28	913.442,32	28	913.442,32	
Aplic.03.16.42C			1.010		6.586,48	6.652.341,82	1.010	6.652.341,82	1.010	6.652.341,82	1.010	6.652.341,82	
Aplic.03.16.42C			1.010		8.928,08	9.017.356,52	1.010	9.017.356,52	1.010	9.017.356,52	1.010	9.017.356,52	
Aplic.03.16.42H			28		7.943,29	222.412,25	28	222.412,25	28	222.412,25	28	222.412,25	
Aplic.03.16.42H			28		7.388,51	206.878,24	28	206.878,24	28	206.878,24	28	206.878,24	
TOTAL ALTAS			1.038				1.038	37.229.281,43	1.038	37.229.281,43	1.038	37.229.281,43	
TOTAL BAJAS							1.038	-39.510.173,88	1.038	-39.510.173,88	1.038	-39.510.173,88	
TOTAL INCREMENTO NETO			0				0	-2.280.892,45	0	-2.280.892,45	0	-2.280.892,45	

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Código: tFc2e813Z0DIPYdtzSUjA8Zmr67NQs.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PEDRO ANGULLO RUIZ - Secretario/a General Técnico	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	tFc2e813Z0DIPYdtzSUjA8Zmr67NQs	PÁGINA	1/3

ANEXO 2. Otros Gastos Corrientes

(1) Explicación del gasto	(2) Concepto Presupuestario	Periodificación			
		(3) Año 2019	(4) Año 2020	(5) Año 2021	(6) Año 2022
	Subtotal 1	0	0	0	0
2. Gastos recurrentes					
Indemnizaciones tribunales	1100010000/G/42C/23*00/00/01	4.201.545,20	1.035.000,00		
	Subtotal 2	4.201.545,20	1.035.000,00	0	0
	Subtotal 3	0,00	0,00	0	0
	Subtotal 4	0,00	0,00	0	0
TOTAL GENERAL		4.201.545,20	1.035.000,00	0	0

Código: tFc2e813Z0DIPYDtz5UjA8Zmr67N0S. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	PEDRO ANGULLO RUIZ - Secretario/a General Técnico	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	tFc2e813Z0DIPYDtz5UjA8Zmr67N0S	PÁGINA	2/3

	D.G. PRESUPUESTOS... (CHAP) SV. SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO (IS) (2910/00202/00000)
	SALIDA
	11/03/2019 13:42:41
	201999900140718

	CONSEJ. EDUCACIÓN S.G.T. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN (4700/00000/00000)
	ENTRADA
	11/03/2019 13:42:42
	201999901265784

Fecha: 11 de Marzo de 2019

Nuestra referencia: IEF-00071/2019

Asunto: Decreto por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al año 2019 para ingreso en el Cuerpo de Maestros y acceso al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Secretaría General Técnica

C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n

Edificio Torretriana

41092.- Sevilla

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, esa Consejería de Educación y Deporte ha solicitado a esta Dirección General de Presupuestos mediante escrito del día 6 de marzo de 2019, la emisión del informe económico-financiero relativo al proyecto de Decreto por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al año 2019 para ingreso en el Cuerpo de Maestros y acceso al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

Se acompaña al borrador del proyecto de Decreto, entre otra documentación los Anexos 1, 2 y 4, una memoria económica explicativa de dichos Anexos, una memoria de viabilidad de la citada Oferta de Empleo, una memoria justificativa así como propuesta de inicio de tramitación urgente del proyecto de Decreto.

En fecha 08 de marzo de 2019 ha tenido entrada documentación adicional y nueva memoria económica y anexos en respuesta al requerimiento formulado por este centro directivo de fecha 07 de marzo de 2019.

Antecedentes y objeto:

El proyecto de Decreto tiene por objeto aprobar la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2019, según detalla el artículo 1 del borrador remitido se compone de 1.010 plazas para ingreso en el Cuerpo de Maestros, y de 28 plazas para acceso en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas. En el artículo 2 del proyecto, se regula la convocatoria de los procesos.

Por otro lado, en la exposición de motivos se determina que a las plazas ofertadas en el Decreto que se informa, habrán de sumarse las 2.500 plazas aprobadas para el sector docente en el Decreto 406/2019, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía para 2019, que fue informado por este Centro Directivo el pasado 27 de febrero de 2019.

En el artículo 2 del proyecto de Decreto que se informa se indica que la convocatoria para el ingreso en el Cuerpo de Maestros se realizará en el plazo máximo de cinco meses y respecto al acceso al Cuerpo de Catedráticos se realizará en el plazo máximo establecido en el apartado 1 del artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

1/4

EDUARDO LEON LAZARO		11/03/2019	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NH2Km69B39BF3DD5AEDA5BCBC96B3B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Según se pone de manifiesto en la exposición de motivos del borrador de proyecto remitido, para el cómputo de las plazas ofertadas, se ha tenido en consideración lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, respecto a la aplicación del porcentaje de la tasa de reposición fijado en un máximo del 100%. Con relación al cumplimiento de estos términos, que deben verificarse en el informe que realiza a la SGAP, se indica que el órgano gestor no aporta dicho informe, siendo el carácter del informe que se emite por este centro directivo estrictamente económico y presupuestario.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, se reserva un 10% de las plazas para su cobertura por personas cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 33%.

Análisis de la incidencia económico-financiera:

Según la memoria económica aportada, respecto a la convocatoria para el ingreso en los cuerpos de Maestros, se indica en el artículo 2 apartado primero del borrador de proyecto que la misma se realizará en el plazo máximo de cinco meses, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

El detalle de la convocatoria para el cuerpo de maestros sería el siguiente:

Maestros	
Educación infantil	88
Lengua Extranjera: inglés	49
Lengua Extranjera: francés	11
Educación Física	25
Música	12
Pedagogía Terapéutica	62
Audición y Lenguaje	18
Educación Primaria	745
TOTAL Cuerpo	1.010

Asimismo, indican en la memoria, que dado que las 1.010 plazas de maestros ofertadas forman parte de la plantilla presupuestaria dotada y aprobada y están ocupadas en la actualidad por personal funcionario interino se produciría un ahorro en la Seguridad Social, debido a la diferencia en la cuota patronal de la Seguridad Social, que pasaría del 30,7% del personal interino al 22,6482% de funcionarios de carrera, en la medida que, como consecuencia de la finalización de los procesos selectivos, se fueran ocupando por personal funcionario de carrera.

En relación a las 28 plazas de Catedráticos de Música y Artes Escénicas y según se explica en la documentación remitida, se trata de un procedimiento de acceso y serán ocupadas por funcionarios de carrera (profesores de música y artes escénicas) por lo que se podría producir un incremento de los costes una vez se ocupen los puestos por la diferencia del complemento de destino y por la aplicación del complemento nivelador una vez realizada la convocatoria y nombramientos que correspondan, que deberán afrontarse con las disponibilidades presupuestarias existentes en dicho momento.

EDUARDO LEON LAZARO		11/03/2019	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NH2Km69B39BF3DD5AEDA5BCBC96B3B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Para el acceso a este cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, en el artículo 2.2 del proyecto se señala que la convocatoria se realizará mediante Orden de la personal titular competente en materia de educación en el plazo máximo establecido en el apartado 1 del artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En la memoria económica, figuran, respecto de la convocatoria de ingreso al cuerpo de maestros en este ejercicio, los datos de ahorro en seguridad social estimados en torno a 760.297 de euros para el ejercicio 2019 y 2.280.892 euros para los ejercicios siguientes. Si bien, éstos no se producirán hasta que no se vayan resolviendo y realizando los nombramientos del personal que corresponda.

No obstante lo anterior, el desarrollo de los procesos selectivos conllevan determinados gastos de las asistencias y dietas a tribunales, que se imputarán al subconcepto económico 233.00 "Otras Indemnizaciones". En la memoria económica remitida se ha realizado una nueva estimación de costes de gestión en los procesos selectivos para dar cobertura a 3.510 plazas (2.500 del proceso extraordinario y 1.010 de la oferta ordinaria) que se van a convocar, con una estimación total de 30.000 opositores y la constitución de 375 tribunales del que se deriva un coste y ahorro estimado según se detalla en el cuadro siguiente:

N.º Tribunales	N.º opositores	COSTES DE GESTIÓN ESTIMADOS: (gestión de procesos selectivos: asistencias y dietas)	ESTIMACIÓN INGRESOS POR TASAS
375	30.000	5.236.545	1.245.000

De este coste estimado de 5.236.545 euros, al ejercicio 2019 sólo se va a imputar un gasto de 4.201.545 euros (gastos de asistencias a tribunales), ya que el resto del gasto, por dietas, se imputará al ejercicio 2020.

Con relación a la estimación de ingresos por tasas de inscripción se han valorado en 1.245.000 euros.

Financiación:

Por lo que respecta al gasto previsto en el ámbito docente, en el presupuesto del ejercicio 2018 prorrogado para 2019, se han previsto dotaciones, en el concepto 233, en concreto en la partida de Indemnizaciones para Oposiciones de Secundaria, del servicio autofinanciada de los programas 42D (Educación Secundaria y Formación profesional), y 42H (Enseñanzas de régimen especial), que ascienden a 5.100.000 euros (descontado el importe previsto para otras pruebas de alumnado Formación Profesional). Es por ello que esta dotación, sería suficiente para cubrir el gasto de los procesos selectivos con la modificación presupuestaria adecuada de los créditos entre los programas, 42D, 42H y 42C (Educación Infantil y Primaria).

En cualquier caso, el gasto previsto derivado de los procesos selectivos incluidos en la Oferta de Empleo Público objeto del presente informe, deberá preverse en el Estado de Gastos de los anteproyectos de presupuesto que se propongan por esas secciones presupuestarias para el ejercicio 2019 y siguientes, en el marco de las envolventes económicas que les sean asignadas, y finalmente

EDUARDO LEON LAZARO		11/03/2019	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NH2Km69B39BF3DD5AEDA5BCBC96B3B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

adecuarse a los recursos presupuestarios que se aprueben en la Ley del Presupuesto para cada uno de esos ejercicios.

En cuanto a los datos de ahorro de costes en materia de Seguridad Social, en cada ejercicio presupuestario se generarían ahorros por este concepto en la medida en que se vayan resolviendo los procesos y realizándose los nombramientos de personal que correspondan.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

EDUARDO LEON LAZARO		11/03/2019	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NH2Km69B39BF3DD5AEDA5BCBC96B3B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

JUNTA DE ANDALUCÍA

GABINETE JURÍDICO

Servicios Centrales

S. ref.:
N. ref.: SSPI00018/19
Asunto: Rmdo. Informe SSPI00018/19

Consejería de Educación y Deporte
Secretaría General Técnica
C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n - Edificio Torretriana.
Isla de la Cartuja
41092 - Sevilla

S A L A	JUNTA DE ANDALUCÍA
	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, DEPORTE E INTERIOR
	201996000001257 - 11/03/2019
	SEVILLA

Ilmo./a Sr./Sra.:

Adjunto remito a VI. informe, bajo el número SSPI00018/19, emitido por este Gabinete Jurídico en relación con "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019 PARA INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS Y ACCESO AL CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS".

EL JEFE DEL GABINETE JURÍDICO.

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n O 41013 Sevilla

Firmado por: JIMENEZ LOPEZ JESUS	11/03/2019 13:07	PÁGINA 1 / 1
VERIFICACIÓN	PzPpxD\$J02o3mi0bRH7eu8VDTcjtk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

INFORME SSPI000018/19 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019 PARA ACCESO E INGRESO EN LOS CUERPOS DOCENTES.

Asunto: Oferta de empleo público. Disposición General. Tasa de reposición.

Remitido por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación, proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 7 de marzo de 2019 se ha remitido el proyecto de Decreto arriba referenciado, adjuntándose el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente proyecto de Decreto tiene por objeto aprobar la oferta de empleo público correspondiente al año 2019, para acceso e ingreso en los Cuerpos Docentes. Según la Memoria Justificativa: *"El conocimiento del estado actual del sistema educativo, así como las necesidades en orden a la mejora de la calidad de la enseñanza, aconsejan proceder a la convocatoria de procedimiento selectivo que permita la cobertura de puestos vacantes en las plantillas docentes. En consecuencia, se hace preciso ofertar para el ejercicio 2019 las oportunas plazas que garanticen el cumplimiento de los objetivos propuestos para la atención al servicio educativo"*.

SEGUNDA.- Con carácter previo hemos de realizar una serie de consideraciones preliminares.

1.1.- Conviene aclarar la naturaleza jurídica de los decretos que regulan las ofertas de empleo público, pues la doctrina del Tribunal Supremo se ha mostrado divergente.

Mientras que en algunas sentencias entendió que se trataban de actos administrativos, al no contener previsiones que se incorporaran al ordenamiento jurídico (Auto del Tribunal Supremo de 31 de marzo de 2000), posteriormente viene manteniendo de forma reiterada que estamos ante disposiciones de carácter general, si bien con una lacónica motivación, basada en que va dirigida a una pluralidad indeterminada de interesados, así como en el hecho de que regulan las futuras convocatorias que serán concretadas en las diferentes bases.

Así, la STS de 23 de diciembre de 2008, Rec. nº 138/2006, afirma lo siguiente:

"También es justificada la tesis de la actora sobre que la naturaleza del precepto controvertido es la de una norma reglamentaria, porque, aunque su vigencia fuera temporal (el ejercicio de 2006), se refiere a una generalidad indeterminada de destinatarios, como son todos los futuros aspirantes o

Código:	43Cve698W9P20ErjJ44Tt2i+KE/r1b	Fecha	11/03/2019	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/7	

participes en los procesos selectivos que se regulan, y va dirigida a regular una serie de supuestos de forma abstracta e indefinida, como son las múltiples convocatorias que se puedan realizar en el futuro. Y también debe compartirse su alegación de que se está ante un reglamento de ejecución o desarrollo de una Ley, la Ley 30/1984, que regula los procesos selectivos a que se refieren los "criterios generales de aplicación" regulados por el Real Decreto recurrido".

Podemos citar también la STS de 12 de enero de 2006, Rec. nº 4203/2004, la cual añade que *"La sentencia dictada es susceptible de recurso de casación al versar sobre la impugnación del Decreto 528/1996, de 26 de diciembre, de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba la oferta de empleo público para 1996, -norma que tiene naturaleza de disposición de carácter general".* (entre otras muchas SSTS de 14 de febrero de 2006, Rec. nº 6359/06, y de 31 de mayo de 2008, Rec. Nº 47/2005).

1.2.- Precisamente por la finalidad atribuida a las ofertas de empleo público, a las que deben atenderse las posteriores convocatorias de plazas, éstas constituyen un requisito previo de carácter esencial para legitimar dichas convocatorias, pues como afirma la STSJ de Granada de 13 de julio de 2009, Rec. Nº 2069/2003:

"Es doctrina jurisprudencial reiterada la que ha venido señalando que con carácter previo a la convocatoria de las plazas es preceptiva la publicación de la oferta de empleo público. Por su parte, la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de Marzo de 1998 establece que (...) la oferta de empleo público constituye el presupuesto legal de partida, para que de acuerdo con ella pueda realizarse la selección del personal, calificando la oferta de empleo público como presupuesto legal necesario de la convocatoria. El mismo criterio se sostiene en la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 19 de Mayo de 1994 .

Esta misma Sala lo ha puesto de manifiesto en su sentencia de fecha 20 de Octubre de 2003, al poner de relieve que (...) la mencionada Oferta de Empleo Público constituye un requisito previo y esencial de la convocatoria para la cobertura de plazas, lo que determina, necesariamente, la nulidad de la convocatoria realizada fuera o en ausencia de dicha oferta".

1.3.- Debemos referirnos a lo dispuesto en el artículo 70.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, *"En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años".*

Las ofertas de empleo público vienen estando sometidas al principio de anualidad, de manera que habrían de ejecutarse con carácter general, dentro del año natural, lo cual no implica que puedan demorarse en virtud de la potestad de autoorganización y a las necesidades de recursos humanos, sin que dicha demora sea causa de anulabilidad de los procedimientos por extralimitación de un término esencial, en atención al interés general y el de los propios participantes.

Código:	43CVe698W9P20ErjJ44Tt2i+KE/rLb	Fecha	11/03/2019
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/7



La doctrina reiterada de la Audiencia Nacional así lo viene considerando, pudiendo citar la Sentencia de 8 de abril de 2010, Rec. nº 13/2010 (reproducida por STSJ de Sevilla, de 11 de febrero de 2011, Rec. nº 580/2008):

"En la actualidad, la Ley 7/2007, de 12 de abril, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, además de mantener vigente parcialmente el art. 18 de la Ley 30/1984, dispone en el art. 70 que (...) la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

Como es de ver ni la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública ni el Reglamento General de Ingreso establecen límites temporales para el desarrollo de las previsiones contenidas en la Oferta Pública de Empleo, siendo una novedad del Estatuto Básico del Empleado Público el establecer un plazo máximo de tres años para la ejecución de la oferta. No obstante, las normas que aprobaron las Ofertas de Empleo Público de los últimos años -como el Real Decreto 120/2007- hacen referencia al principio de anualidad como uno de los principios que deben regir los procesos selectivos que desarrollen las previsiones de la Oferta de Empleo Público.

Este principio de anualidad trae causa como es lógico del principio de anualidad que rige en los presupuestos públicos de las distintas Administraciones pues se trata de ofertar y cubrir aquellas plazas vacantes que se hayan previamente dotado presupuestariamente para un ejercicio determinado. De ahí que este principio de anualidad no debe ser entendido en el cómputo anual de 12 meses sino como el año natural (1 de enero a 31 de diciembre) al que vienen referidos los presupuestos de las distintas Administraciones.

(...) Partiendo de lo expresado en los fundamentos anteriores, en particular del sentido que debe darse al principio de anualidad, puede afirmarse que el término fijado en el Real Decreto 120/2007 para la toma de posesión o nombramiento como funcionarios en prácticas de aquellos que participaron en los procesos selectivos convocados al amparo de la Oferta de Empleo Público para el año 2007 no tuvo carácter esencial. Y no lo tuvo porque su incumplimiento no impide a la Administración cumplir sus objetivos de cobertura de plazas vacantes, presupuestadas para ese año, ni impide tampoco a los partícipes en dichos procesos acceder a las mismas. En definitiva, no puede deducirse de la naturaleza de ese término la invalidez de los actos dictados con posterioridad al 31 de diciembre de 2007.

Además, si admitiéramos la tesis de que la naturaleza de tal término conduce a la anulabilidad de los actos dictados con posterioridad al mismo, tal anulabilidad alcanzaría también a la totalidad del proceso selectivo y no sólo a la Resolución de nombramiento. (...) Se añade a lo anterior una segunda consideración. Las consecuencias que se derivan de considerar esencial dicho término son extremadamente graves tanto para la Administración como para los administrados ya que no es infrecuente que los procesos selectivos iniciados en virtud de una Oferta Pública de Empleo un determinado año se prolonguen más allá del 31 de diciembre, lo que según lo expuesto determinaría la anulación de los procesos impidiendo a la Administración cubrir las plazas vacantes de que disponga, siempre que estén presupuestadas y ofertadas, y a los aspirantes acceder a dichas plazas, sin que se

Código:	43Cvc698W9P20ErjJ44Tt2i+KE/rIb	Fecha	11/03/2019
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/7



alcance a entender que tipos de beneficios se derivan de esta situación para los intereses generales o la de los particulares afectados.

Incluso aunque admitamos que no todo el procedimiento selectivo deba ser anulado sino sólo aquellos actos dictados con posterioridad al 31 de diciembre, también las consecuencias pueden ser especialmente gravosas para los intereses generales pues pudieran estar pendientes a tal fecha la realización de ejercicios o pruebas cuya superación se concretaría en actos administrativos a los que necesariamente alcanzaría la sanción de nulidad, impidiéndose así la culminación de los procesos selectivos y la cobertura de plazas vacantes, plazas que deberían ser nuevamente ofertadas.

(...) Lo anterior no significa, sin embargo, que la fijación de un término o plazo carezca de toda relevancia. Los Reales Decretos que han aprobado las Ofertas Públicas de Empleo de los últimos años han venido fijando un límite temporal para los procesos selectivos -el 31 de diciembre de cada año- y el nuevo Estatuto Básico del Empleado Público también lo hace en su art. 70 -un plazo máximo de tres años-, por lo que estos términos y plazos constituyen indicaciones claras, incluso mandatos dirigidos a la Administración para evitar la dilación excesiva de los procesos selectivos de su personal y, aunque no determinen la anulación de dichos procesos, pueden determinar como ya dijimos la existencia de responsabilidad de la Administración por un funcionamiento anormal siempre y cuando se hayan causado daños a los particulares con tales dilaciones".

En definitiva, la ejecución completa de las ofertas de empleo público habrían de realizarse, en la medida de lo posible, dentro del año natural, teniendo como límite máximo el de tres años establecido en el artículo 70 del Estatuto Básico del Empleado Público, si bien ese mandato no ha de ser interpretado como un término esencial para evitar los perjuicios que pudieran ocasionarse a los participantes, lo que no obsta para que la Administración lleve a cabo las convocatorias y el procedimiento evitando dilaciones indebidas.

Entendemos que el presente proyecto, que establece un plazo de cinco meses para la convocatoria, se acomoda a las consideraciones expuestas anteriormente.

1.4.- Por último, el artículo 37.1 del Estatuto Básico del Empleado Público exige la negociación para la aprobación de las normas que fijen los "criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos". Consta en el expediente documento en el que se certifica la celebración de la Mesa Sectorial de Educación en fecha 21 de febrero de 2019, por lo que se ha cumplido el mentado requisito.

TERCERA.- Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto, se halla en el artículo 76.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, según el cual:

"Corresponde a la Junta de Andalucía, en materia de función pública y personal al servicio de la Administración, respetando el principio de autonomía local:

Código:	43Cve698W9P20ErJJ44Tt2i+KE/rLb	Fecha:	11/03/2019
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma	Página	4/7



a) *La competencia exclusiva sobre la planificación, organización general, la formación y la acción social de su función pública en todos los sectores materiales de prestación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma.*

b) *La competencia compartida sobre el régimen estatutario del personal al servicio de las Administraciones andaluzas".*

CUARTA.- Por lo que se refiere al marco normativo del presente proyecto, debemos destacar en primer lugar y en cuanto a la legislación estatal, el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el cual dispone que *"La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente"*.

En cuanto a nuestra Comunidad Autónoma, el artículo 35.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, establece que *"Las ofertas de empleo público serán aprobadas por el Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería de Gobernación y Justicia"*.

Según consta en el Informe de la Secretaría General Técnica, en cuanto a la tasa de reposición, la oferta se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017:

"Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, en los siguientes sectores y administraciones la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 100 por ciento: A) A las Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes".

Mientras, el artículo 13.1 de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, prorrogado para 2009 conforme a los criterios fijados por el Decreto 229/2018, de 26 de diciembre, por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2019, fija la tasa de reposición en un máximo del 100%, señalando que:

"Durante el año 2018 se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta un máximo del cien por cien de la tasa de reposición, en los sectores y Administraciones determinados en la legislación básica del Estado. Para el resto de sectores, la tasa de reposición se fijará, como máximo, en el cincuenta por ciento".

Concretamente y en cuanto al ámbito docente, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en su Disposición Adicional Duodécima el régimen de ingreso y promoción interna,

Código:	43Cve698W3P20Erj344Tt2i+KE/r1b	Fecha	11/03/2019
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/7



indicando en su apartado 1 que *"El sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición convocado por las respectivas Administraciones educativas"*.

Por otra parte, el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, determina en su artículo 3.1 que:

"El órgano competente de las Comunidades Autónomas convocantes y el Ministerio de Educación y Ciencia en cuanto a su ámbito de gestión, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo, con sujeción en todo caso a las normas de Función Pública que les sean de aplicación".

Por último, y respecto a la provisión de plazas para personas con discapacidad, son de aplicación los artículos 59.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 42.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

QUINTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de 3 artículos y dos disposiciones finales.

SEXTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6.1.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios"*. Debería constar en la Parte Expositiva, dicha adecuación, con independencia de que en el expediente se incluya una Memoria sobre los mismos.

6.2.- En lo que concierne al trámite de información pública, en el Informe de 22 de febrero de 2019, se justifica su no realización con base a lo dispuesto en el artículo 45.1.d) de la Ley 2/2006, de 24 de octubre. Sin embargo, la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ha supuesto la calificación de ese trámite como preceptivo, salvo que se den alguna de las circunstancias plasmadas en su artículo 133.4, es decir, normas presupuestarias u organizativas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen. Así lo expone el Informe CAPI00051/2018-F, de 23 de julio, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, al indicar que *"tras la aprobación de esta norma se*

Código:	43Cve698W9P20ErjJ44Tt2i+KE/r3b	Fecha:	11/03/2019	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		Página: 6/7	

ha producido un desplazamiento de la norma autonómica parcialmente y el trámite de información pública se convierte en un trámite preceptivo, que ha de celebrarse siempre, y no sólo <<cuando la naturaleza de la norma lo aconseje>>, pudiendo omitirse tan sólo en los supuestos previstos en el art. 133.4º. Por tanto, debería justificarse en el expediente su no realización en atención al citado precepto.

6.3.- Por lo que se refiere al Dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los "Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones". Según Dictamen del Consejo de Estado 41/2010, de 17 de febrero:

"El Tribunal Constitucional en su Sentencia 18/1982, de 4 de mayo, sostiene que son «reglamentos ejecutivos» «aquéllos que están directa y concretamente ligados a una ley, a un artículo o artículos de una ley, o a un conjunto de leyes, de manera que dicha ley (o leyes) es completada, desarrollada, aplicada, pormenorizada y cumplimentada o ejecutada por el reglamento. Son reglamentos que el Consejo de Estado ha caracterizado como aquéllos «cuyo cometido es desenvolver una ley preexistente o que tiene por finalidad establecer normas para el desarrollo, aplicación y ejecución de una ley»".

En consecuencia, en el presente caso entendemos que no se requiere la intervención del Consejo Consultivo, dado que no estamos ante un proyecto de reglamento dictado en ejecución de la ley, sin perjuicio de la jurisprudencia del Tribunal Supremo antes reproducida.

SÉPTIMA.- No se hacen consideraciones jurídicas o técnicas al texto del proyecto.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.
Fdo.: Jaime Vaillo Hernández.

Código:	43Cve698w9P20Erj344Tt2i+KE/r1b	Fecha:	11/03/2019	
Firmado Por:	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma	Página:	7/7	